

Resolución número 2. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:58 horas del 23 de septiembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 18 de septiembre de 2025, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del Partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 10 de enero de 2026, de las 16:00 horas a las 17:00 horas, en Cartago, en el cantón La Unión, en el distrito administrativo Concepción, en el distrito electoral Concepción, “10 metros al oeste del Restaurante La Carretera (sic) en Concepción de La Unión” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 3.

Que el artículo 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal...” (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Unidos Podemos, se indica:

“ARTÍCULO 23º.- De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a) *La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuando en forma conjunta. ...”*

“ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del partido Unidos Podemos. Sus funciones son las siguientes:

a) *Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.*

b) *Ejercer, actuando en forma conjunta con el Secretario General, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.*

...

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo las siguientes funciones:

...

c) Ejercer, actuando en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.” (se suple el subrayado).

Se resuelve: PRIMERO: Se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 penúltimo párrafo del precitado reglamento 15-2025, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Dado que la representación legal de la agrupación solicitante la ostentan, de manera conjunta quienes se desempeñan en los cargos de presidencia y secretaría general, ambos del Comité Ejecutivo Nacional,** proceda la señora Sarita Chacón Retana, en su condición de Secretaria General del Partido Unidos Podemos, **a ratificar lo actuado** por parte del señor Fonseca Rojas. Dicha ratificación deberá ser por escrito, de manera expresa y referirse a la solicitud número 3 presentada a este Programa Electoral el pasado 18 de los corrientes. Para ello, se hace saber que puede hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se le recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr . **SEGUNDO: Describir con precisión el lugar exacto en el cual se desea realizar la referida actividad.** Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, no se tiene noticia de algún restaurante en el distrito administrativo y electoral de Concepción de La Unión bajo el nombre de “La Carretera (sic)”. Presumiéndose que se podría tratar de un error material en el nombre del lugar, el cual debe ser subsanado, dicho yerro no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizará. No queda claro entonces el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

